



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. E-mail: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: LISDEY VALERIEN SALAZAR MOLINA
Accionado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNSC” y SECRETARIA DISTRITAL DE LA MUJER
Vinculados: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REPARACIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS “UARIV”, CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTOS DE DIOS, UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA RIOJA (ESPAÑA), MINISTERIO DE EDUCACIÓN y ARL POSITIVA S.A.
Radicado: 11 001 31 10 025 2020 00302 00

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

Revisado el plenario, observa el Despacho que ésta instancia judicial es competente para conocer de la acción constitucional de tutela instaurada por la señora LISDEY VALERIEN SALAZAR MOLINA en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNSC” y SECRETARIA DISTRITAL DE LA MUJER, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al trabajo, mínimo vital, dignidad humana, igualdad y protección laboral reforzada de mujer transgénero, en la que considera incurren las Entidades accionadas al negarle la oportunidad de ser nombrada en otro cargo de vacancia definitiva igual al que actualmente desempeña (Auxiliar Administrativa grado 19, código 407, adscrito a la Oficina Asesora jurídica), o uno similar que se ajuste a su perfil profesional, en la medida que, al parecer, una tercera persona ocupara el cargo, previo concurso de méritos.

En consecuencia, de conformidad con el Decreto 2591 de 1991, por medio del cual se reglamentó la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, **el Despacho dispone:**

Primero: Avocar conocimiento de la presente acción de tutela interpuesta por la señora LISDEY VALERIEN SALAZAR MOLINA **en contra de** la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNSC” y SECRETARIA DISTRITAL DE LA MUJER, conforme lo expuesto.

Segundo: Vincular al presente trámite constitucional a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REPARACIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS “UARIV”, CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTOS DE DIOS, UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA RIOJA (ESPAÑA), MINISTERIO DE EDUCACIÓN y ARL POSITIVA S.A., en aplicación del artículo 13 del Decreto 2591 de 1991.

Tercero: Córrese traslado a las accionadas y vinculadas para que en el improrrogable **término de dos (2) días**, contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, se sirvan dar contestación a la presente acción constitucional, expongan las razones de hecho y de derecho que dieron origen a la misma y ejerzan su derecho de defensa y contradicción, así mismo, remitan la



documentación que soporten su respuesta al correo electrónico:
flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

De la misma forma, **indíqueseles** que de no recibir respuesta dentro de los términos otorgados se dará aplicación a lo reglado por el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

Cuarto: Oficiese a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL para que en el **término de un (1) día** siguiente al recibido de la respectiva notificación, informe al Juzgado y para el presente proceso el nombre completo, número de identificación, dirección física y electrónica de la persona que gano el concurso de mérito de la convocatoria No. 413 de 2016 y que ocupará el cargo objeto de litigio (*Auxiliar Administrativa grado 19, código 407, adscrito a la Oficina Asesora jurídica de la Secretaría Distrital de la Mujer*), con el objeto de proceder con su vinculación a esta acción constitucional.

Quinto: Oficiese a la SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER, para que, en el término establecido para contestar la tutela, comunique y/o certifique al Juzgado y para el presente proceso si existen otros cargos de vacancia definitiva de igual o similar categoría a la ocupada por el accionante, u otros cargos análogos que se ajusten al perfil profesional de la señora LISDEY VALERIEN SALAZAR MOLINA.

CÚMPLASE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ